

# CHINA - PARTES DE AUTOMÓVILES<sup>1</sup>

(DS339, 340 Y 342)

PARTES		ACUERDOS	CALENDARIO DE LA DIFERENCIA	
Reclamantes	Estados Unidos, Comunidades Europeas y Canadá	Artículo II, párrafo 2 del artículo III y apartado d) del artículo XX del GATT de 1994	Establecimiento del Grupo Especial	26 de octubre de 2006
			Distribución del informe definitivo	18 de julio de 2008
Demandado	China	Informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China	Distribución del informe del Órgano de Apelación	15 de diciembre de 2008
			Adopción	12 de enero de 2009

## 1. MEDIDA Y PRODUCTO EN LITIGIO

- Medidas en litigio: tres instrumentos jurídicos dictados por China<sup>2</sup> por los que se impuso una “carga”<sup>3</sup> del 25 por ciento a las importaciones de partes de automóviles “caracterizadas como vehículos automóviles completos” conforme a criterios especificados en las medidas, y se prescribieron procedimientos administrativos relacionados con esa carga.
- Producto en litigio: partes de automóviles (incluidos los juegos de piezas totalmente desmontados (CKD) y parcialmente desmontados (SKD)).

## 2. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES CONSTATAIONES DEL GRUPO ESPECIAL/ ÓRGANO DE APELACIÓN

- Artículos II y III del GATT: como cuestión “preliminar”, el Órgano de Apelación confirmó la caracterización de la carga hecha por el Grupo Especial como una “carga interior” (párrafo 2 del artículo III) y no un “derecho de aduana propiamente dicho” (primera oración del párrafo 1 b) del artículo II), porque el Grupo Especial, después de considerar las características de la medida, atribuyó trascendencia jurídica, en particular, al hecho de que la obligación de pagar la carga nacía *en el plano interno* después de que las partes de automóviles habían entrado en China. El Órgano de Apelación desestimó el argumento de China de que el Sistema Armonizado (SA) era un contexto pertinente para determinar esta cuestión preliminar.
- Párrafos 2 y 4 del artículo III del GATT: el Órgano de Apelación confirmó las constataciones del Grupo Especial de que las medidas violaban: i) el párrafo 2 del artículo III porque imponían a las partes de automóviles importadas una carga interior que no se imponía a las partes de automóviles nacionales similares; y ii) el párrafo 4 del artículo III porque otorgaban a las partes de automóviles importadas un trato menos favorable que el concedido a las partes de automóviles nacionales similares, en particular al someter únicamente las partes importadas a procedimientos administrativos adicionales.
- Párrafos 1 a) y 1 b) del artículo II del GATT: subsidiariamente, el Grupo Especial constató que aunque la “carga” constituyera un derecho de aduana propiamente dicho, aún así sería incompatible con los apartados a) y b) del párrafo 1 del artículo II porque correspondía al tipo arancelario de los automóviles (25 por ciento), superior al aplicable a las partes de automóviles (10 por ciento) con arreglo a la Lista de China. El Grupo Especial desestimó el argumento de China de que una regla del SA permitía clasificar como vehículos completos las partes de automóviles importadas en “múltiples envíos” que posteriormente son montadas para fabricar vehículos. El Órgano de Apelación consideró innecesario examinar estas constataciones subsidiarias del Grupo Especial en vista de que éste las había formulado, en particular, para el supuesto de que hubiera incurrido en error al resolver la cuestión preliminar, cosa que el Órgano de Apelación declaró que no había ocurrido.
- Párrafo 1 b) del artículo II del GATT (juegos de piezas CKD y SKD): el Grupo Especial desestimó la alegación de los reclamantes de que China había violado el párrafo 1 b) del artículo II al clasificar los juegos CKD y SKD como vehículos automóviles porque la expresión “vehículos automóviles”, en la Lista de China, podía interpretarse en el sentido de que incluía los de piezas CKD y SKD.
- Apartado d) del artículo XX del GATT: el Grupo Especial desestimó la defensa de sus medidas hecha por China al amparo del apartado d) del artículo XX porque China no acreditó que fuesen “medidas necesarias para lograr la observancia” de su Lista.
- Párrafo 93 del Informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China: el Órgano de Apelación revocó la constatación del Grupo Especial de que las medidas eran incompatibles con el compromiso de China de no aplicar tipos arancelarios superiores al 10 por ciento si creaba líneas arancelarias separadas para los juegos CKD y SKD. El Órgano de Apelación declaró que el Grupo Especial había incurrido en error al interpretar que las medidas imponían un derecho de aduana propiamente dicho, después de que en el análisis anterior del Grupo Especial sobre las alegaciones de los reclamantes referentes al artículo III del GATT había considerado que se trataba de una carga interior.<sup>4</sup>

<sup>1</sup> China - Medidas que afectan a las importaciones de partes de automóviles.

<sup>2</sup> Orden N° 8, Decreto N° 125 y Aviso N° 4.

<sup>3</sup> La cuantía de la carga es equivalente al arancel medio aplicable a los vehículos automóviles completos con arreglo a la Lista de China y es superior al tipo medio del 10 por ciento que se aplica a las partes de automóviles.

<sup>4</sup> A la luz de estas constataciones, el Órgano de Apelación no consideró necesario pronunciarse sobre la otra alegación preliminar de China de que los Estados Unidos y el Canadá no habían acreditado *prima facie* la incompatibilidad con las normas de la OMC; ni sobre los aspectos de fondo de la apelación de China contra las constataciones del Grupo Especial referentes al párrafo 93.